

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2016

ORDEN DEL DÍA N° 1224

Impreso el día 15 de diciembre de 2016

Término del artículo 113: 26 de diciembre de 2016

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido al Fondo Fiduciario para Atender las Inversiones en Transporte y Distribución de Gas, decreto 180/04 y la resolución MPFIPyS 185/04 del Fondo Fiduciario para Atender la Contratación y Adquisición de Gas Natural Destinado a la Generación de Energía Eléctrica resolución SE 950/04. (245-S.-2016.)

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido al “Fondo Fiduciario para Atender las Inversiones en Transporte y Distribución de Gas” (decreto 180/04 y resolución MPFIPyS 185/04) del Fondo Fiduciario para Atender la Contratación y Adquisición de Gas Natural Destinado a la Generación de Energía Eléctrica (resolución SE 950/04).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.
Juan P. Tunessi.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó una Auditoría en los ámbitos de la Secretaría de Energía (SE) y del Ente Nacional Regulador del GAS (Enargas), con el objeto de auditar la administración del “Fondo Fiduciario para atender las inversiones en Transporte y Distribución de Gas (decreto 180/04 y Res. MPFIPyS 185/04) del Fondo Fiduciario para atender la contratación y adquisición de Gas Natural destinado a la generación de Energía Eléctrica (res. SE 950/04)”.

El período auditado comprende el año 2011 y el primer cuatrimestre del año 2012, en tanto que para el caso de las verificaciones sobre los Valores Reconocidos de Obra (VR), Valores Representativos de Deuda (VDR) y las órdenes de compra emitidas comprenden el período 2008 a 2010.

Las tareas de campo fueron desarrolladas entre junio de 2012 y 30 de septiembre de 2013.

El informe de auditoría fue enviado en vista al organismo auditado, quien en su respuesta no formuló comentarios que modifiquen las observaciones realizadas por la AGN.

El trabajo de auditoría realizado por la AGN dio lugar a las siguientes observaciones:

1) Al diseñarse los procedimientos para la determinación de los Valores Reconocidos de Obra (VR) y cálculo de la redeterminación de precios, se modificaron las cláusulas contractuales, lo cual habría habilitado la litigiosidad.

El sistema auditado se ha caracterizado por un asiduo intercambio de notas entre la Secretaría de Energía (SE) y Enargas, identificándose un debilitamiento de las atribuciones que la ley confiere, al verificarse que en el relevamiento de las mismas resultó complejo delimitar las funciones y competencias de las partes involucradas en el programa.

En este contexto, el procedimiento para la determinación de los Valores Reconocidos (VR) y el procedimiento para la Redeterminación de Precios fueron implementados respectivamente mediante notas SE 1.298/07 y 104/09.

Estos procedimientos modifican lo establecido en los contratos EPC's celebrados a fines del año 2006, es decir, en fecha anterior a la implementación del procedimiento.

Cabe mencionar que las acciones atribuidas por el artículo 4º, inciso h), del decreto 571/07, en el marco de la intervención del Enargas, no altera dichas consideraciones, toda vez que, al arbitrio de esta norma, se instruyó al Enargas "Evaluar e informar sobre los procedimientos implementados por el Enargas en cumplimiento de las funciones establecidas en la resolución SE 663/04, que fueran delegadas en el Ente, mediante nota SE 658/04, en lo que respecta al seguimiento y control de gestión de las obras por Fideicomiso efectuadas en el marco del Fondo Fiduciario creado por decreto 180/04, para atender inversiones de transporte y distribución de gas, cuyo objeto exclusivo sea la financiación de obras de ampliación en el marco del artículo 2º, inciso b), de la ley 24.076..." Asimismo, por el inciso o) del mencionado decreto de intervención, se lo instruye a continuar ejerciendo sin limitación los deberes y facultades establecidas en la ley 24.076.

2) La SE omite el ejercicio de las funciones propias de contralor establecidas por el decreto 1.142/03, punto 9º, toda vez que como Organizador del Programa de Fideicomisos Financieros delega las funciones referidas al desarrollo, monitoreo y ejecución de las obras en Enargas y NAFISA.

Si bien las obras objeto de examen se encuadran en el artículo 2º de la ley 24.076, la SE, en su carácter de Organizador de la ampliación, sostiene que: "Uno de los motivos por los cuales se llevaron a cabo las obras mediante el Programa de Fideicomisos Financieros es que cada parte tiene su función perfectamente delimitada sin necesitar ningún tipo de control por el resto de las partes" (nota SE 001/13 de fecha 9/1/13).

Esta consideración no condice con la atribución de la SE de "Intervenir en el control respecto de aquellos entes u organismos de control de los servicios públicos privatizados o concesionados cuando éstos tengan una vinculación funcional con la Secretaría, y en la supervisión del cumplimiento de los marcos regulatorios correspondientes" (decreto 1.142/03, punto 9º).

En este marco, solicitada información relacionada con los controles cruzados implementados (entre esa SE, el Enargas y NAFISA) en el desarrollo, monitoreo y ejecución del Programa, manifiesta que considera a NAFISA único responsable por los fondos que ingresan, su administración y disposición conforme a la finalidad del programa y las reglas del mismo.

Interpreta que, en razón del diseño y características de la estructura financiera, en su carácter de organizador, no tiene que emitir instrucciones o, en su caso,

sólo aplican para casos particulares o de excepción, aclarando que de emitir opiniones, solicitudes, requerimientos o sugerencias a Enargas y a NAFISA, las mismas no tienen entidad de una instrucción, puesto que cada organismo puede adoptarlas o no, según su mejor saber y entender.

Para la información relacionada con los montos originalmente presupuestados, los ejecutados hasta el año 2012 y los estimados hasta la finalización de las obras, adujo reconducir los requerimientos de acuerdo a los datos obrantes en el Enargas y NAFISA.

Tampoco aporta información alguna relacionada con los controles aplicados sobre los VR establecidos por el Enargas. Respecto de los VRD emitidos por NAFISA, solicitó a la AGN requerirlos a través del Fiduciario, hecho que se realizó a través de diferentes requerimientos y trabajos in situ en las oficinas de NAFISA.

Al solicitarse al Organizador del Programa los antecedentes y fundamentos de las bonificaciones instrumentadas sobre los CFG para el período 2007 a 2009, por resoluciones MPFIPyS 09/07, 161/08 y 267/09, la SE especificó que ninguno de los expedientes relacionados se encontraban en órbita de sus dependencias. Tampoco acompañó copia de lo actuado ni de los informes oportunamente elaborados en el marco de esas actuaciones.

3) De la documentación proporcionada por NAFISA no pudo validarse el avance físico de la obra informado por Enargas, así como tampoco pudo verificarse las demoras generadas respecto de las habilitaciones de obra en los períodos estacionales previstos y de acuerdo a los volúmenes de capacidad de transporte estimados.

El avance de las obras objeto de examen puede medirse teniendo en cuenta los kilómetros de cañería construidos, la potencia adicional generada medida en HP y/o la capacidad de transporte incrementada, medida en m³ /día.

De la información suministrada por el Enargas, surge que a julio de 2012, la ampliación de la obra alcanzaba el siguiente grado de ejecución:

	TGS	TGN
En kilómetros	82,15 %	29,36 %
En potencia HP	78,74 %	54,98 %
En MM m ³ /día	87,85 %	43,34 %

No obstante, la AGN no pudo validar los datos expuestos, toda vez que de la documentación proporcionada por NAFISA, no fueron puestos a disposición los certificados de avance correspondientes a los tramos de obra comprendidos en la muestra de VR.

De las actas de recepción provisionarias, actas recepción definitivas y de las Minutas De Certificación de cada tramo de obra y planta compresora, adjuntas a la nota NAFISA de fecha 9 de agosto de 2013, tampoco pudo evaluarse si las obras se están ejecutando de

acuerdo a las metas de ampliación previstas, por no reunir los requisitos de un certificado de avance.

Ante la solicitud al Enargas que informe los posibles déficits ocurridos de acuerdo al grado de ampliación alcanzado, éste manifiesta por nota ENRG 4.683713 que: “Respecto de los eventuales déficit de capacidad de transporte de acuerdo al grado de ampliación de las obras hasta la fecha alcanzado, se informa que no se ha registrado déficit alguno en tanto el sistema de transporte de gas argentino encuentra plena disponibilidad de despacho durante los 365 días del año.

Asimismo, se aclara que no existe técnicamente déficit de transporte, ya que de acuerdo al diseño constructivo de esta ampliación en hitos u etapas parciales, y tal como fuera desarrollado en nuestra nota I/07684, a medida que se habilitan las obras se liberan capacidades de transporte en las diversas rutas, en justa concordancia con las obras realizadas”.

Esta información expuesta en esos términos por el Enargas, tampoco pudo validarse al no adjuntarse documentación alguna de respaldo que permita realizar los procedimientos correspondientes.

4) Se han detectado inconsistencias en la registración, documentación y seguimiento de la información relacionada con los tramos de la obra y plantas compresoras comprendidos en la muestra de VR.

De la documentación relevada, se verificó que:

- a) Para denominar los tramos y plantas compresoras en que se divide la obra, las referencias utilizadas por Enargas o NAFISA no siempre fueron homogéneas.
- b) La información proporcionada referida al detalle de VR, VRD y mayores contables surgen de planillas de Excel, alguna de las cuales no pudo validarse con documentación de respaldo.
- c) Solicitados los certificados de avance de obra y finales, fueron remitidas a esta auditoría, “Minutas de Certificación”, que contienen el detalle y valores de la obra y por otro lado, las actas de recepción provisorias y definitivas de cada tramo de obra y planta compresora.
- d) Las Minutas de Certificación relevadas (40) sólo se encuentran firmadas por la constructora Norberto Odebrecht S.A. (ODB), no evidenciando control sobre el proceso de certificación, ni por el organizador ni por ninguna de las partes en quienes éste delegó el control de las ampliaciones.
- e) Las actas de recepción provisorias y definitivas, si bien se encuentran firmadas por NAFISA, el Gerente de Proyecto y Norberto Odebrecht S.A. las mismas no contienen dato alguno sobre el avance físico y económico recepcionado por las partes intervinientes y sólo pueden relacionarse con las minutas de certificación, a través del nombre del tramo o planta compresora, no habiéndose puesto a disposición de

esta auditoría otra documentación de respaldo, en caso de existir.

- f) El monto total de las Minutas de Certificación de Bienes y Servicios tiene una diferencia en más de \$ 112.454.422,97 respecto del monto total de VR NAFISA.
- g) El 70 % de los montos incluidos en las minutas de certificación en concepto de bienes y servicios no coincide con los saldos de los mayores contables proporcionados por NAFISA.
- h) El total de la facturación relevada presentada por el contratista, en concepto de bienes y servicios, engloba varios tramos de obra sin especificar el porcentaje de apropiación a cada tramo o planta compresora, ello inhibe el control cruzado con los montos expuestos en las minutas de certificación.
- i) En el total de las Planillas de Cantidades y Precios Unitarios de Bienes y/o Servicios acompañadas al expediente 12.745/07 relacionado con el Procedimiento de Determinación de VR para la emisión de VRD, se identifica la siguiente leyenda incluida por los Gerentes de Proyecto, TGN o TGS, según corresponda: “La rúbrica (...) se ha efectuado tomando como base los montos unitarios informados por el Contratista ODB.

Por su parte, la evaluación entre el alcance físico y los precios unitarios informados por la Contratista no representa una validación de dichos precios –ni unitarios, ni totales que surjan de la verificación aritmética– por parte de este Gerente de Proyecto ni una rúbrica de la estructura de tales precios ni de los precios de los Contratos de EPC; sino únicamente la verificación respecto de la correlación entre los mismos; en caso de que no hubiera tal correlación (...) se identifique en columna por separado a la información auditada”.

En el marco del Procedimiento de redeterminación de precios (expediente Enargas 14.309/09), TGN y TGS se pronuncian en igual sentido (notas 1.613/09 y 27/09).

5) Se detectaron debilidades de control interno sobre los registros de NAFISA como fiduciario y comitente delegado del programa.

5.1. Valores reconocidos (VR)

– De acuerdo a lo informado por NAFISA, por nota de fecha 19/7/13, la diferencia de \$ 3.837.656.534,59 entre el monto activado de obras de \$ 8.298.688.153,00 por contratos de EPC y el monto de VR emitido por NAFISA de \$ 4.461.031.628,51 se corresponde con las obras financiadas por Albanesi S.A. y Cammesa que al 31/12/10 no contaban con los Valores Reconocidos por el Enargas y SE.

Por su parte, el Enargas informa por nota 00437/13 encontrarse al día con el cálculo de los VR y de Redeterminación de precios.

– NAFISA cancela la deuda generada por la inversión en obra realizada de acuerdo a su antigüedad, independientemente del tramo de obra que le dio origen. Ello implica que cada VRD emitido no se corresponde necesariamente con la deuda generada para el mismo tramo de obra (nota NAFISA de fecha 19/7/13).

– De acuerdo a los registros de NAFISA, se observó que el saldo de deuda al 31/12/10 generó intereses netos por un valor de \$ 273.261.952,69.

– Se verificó que para el tramo N07 Trancas - Tucumán, incluido en la muestra, NAFISA reconoció un VR de \$ 40.188.871,45, excediendo el rango de tolerancia del 5 % admitido sobre el VR notificado por Enargas. La diferencia en más del 4,78 % representó un reconocimiento adicional de \$ 1.750.471,45.

5.2. Cargo Fideicomiso Gas (CFG)

– No se asegura la integridad de la cobranza del CFG, al constatar que los montos ingresados a los Fideicomisos Obra (FON y FOS) son cotejados por NAFISA con las DDJJ y notas de crédito presentadas mensualmente por las Distribuidoras y Transportistas de acuerdo a los requisitos establecidos por nota Enargas 808/07, sin que este procedimiento permita verificar el universo de sujetos obligados al pago.

– Para el año 2011, surge una diferencia de \$ 2.378.230,86 respecto del monto total de facturación informado por NAFISA el 25/2/13 y al 19/7/13 y una diferencia de \$ 373.412.463,46 respecto de los montos recaudados, informados al 10/7/12 y al 19/7/13.

5.3. Estados contables de los Fideicomisos Obra FON y FOS y los correspondientes a los FFF Cammesa y Albanesi S.A.

– A la fecha de cierre de las tareas de campo, no se encontraban aprobados los estados contables correspondientes a los Fideicomisos Obra y a los FFF para los ejercicios 2011 y 2012.

– Asimismo, los estados contables de los ejercicios 2009 y 2010 fueron aprobados el 18/4/2012 y 11/6/2012 respectivamente, conforme se informa por nota NAFISA de fecha 19/7/13, donde a su vez especifica que: "... la conciliación de las obras de los años 2011 y 2012 están en proceso de finalización. Además, se resalta que los Reajustes de Precios por Servicios vinculados en los Hitos AP y Post AP de los Sistemas Norte y Sur, aprobados por la SE en julio/13, contribuirán a otorgar más certidumbre en cuanto a las provisiones de obras a realizar en dichos ejercicios".

5.4. Órdenes de compra

– Se detectaron inconsistencias en los montos totales de Órdenes de Compra correspondientes al Sistema Sur, reflejados en pesos y dólares al 31/12/12 por notas NAFISA de fechas 14/3/13 y 19/7/13. Uno de los motivos advertidos fue la suma de importes en pesos con dólares, conforme al siguiente detalle:

5.5 Ambiente de control interno

– El rol contractual de NAFISA, en su carácter de Fiduciario del Programa a través de los Fideicomisos

de Obra y como de Fiduciario y Comitente delegado de los FFF debilita el ambiente de control interno en el Sistema de Fideicomisos objeto de examen.

6) El procedimiento de VR implementado para la valorización y control de las obras de ampliación objeto de examen no asegura el cumplimiento de las garantías explícitas establecidas por la ley 24.076, generando discrepancias con los contratos de EPC celebrados.

El cambio de metodología para la valorización de las obras de ampliación implementado por el Enargas genera, en el marco de los contratos de EPC's, la posibilidad de reclamos por parte del contratista (Norberto Odebrecht S.A.) a través de Órdenes de Cambio, denominadas "Extra VR", pudiendo ser, eventualmente, sometidas al arbitraje previsto en dichos contratos.

En efecto, según se informa en los estados contables de los FFF al 31/12/2010, el total de órdenes de cambio por EXTRA VR pretendidas por el contratista asciende a \$ 359.149.036, que representa el 4 % del valor de la obra, habiéndose previsionado el 24 % que alcanza un valor de \$ 87.771.455 y especificándose en los mismos que resulta razonable la aceptación desde el punto de vista técnico.

Ello no inhibe que, de acuerdo a las cláusulas contractuales de los EPC, el contratista pudiere continuar con el reclamo a futuro y de no llegar a un acuerdo, someterlo al sistema de arbitraje previsto, aspecto que no había ocurrido a la fecha de emisión de los estados contables (11/6/2012).

Asimismo, una vez establecida la metodología de VR, las partes del contrato EPC suscriben la Adenda 1 al contrato EPC – Cammesa de fecha 17/09/08, aportado por la SE en respuesta a la nota AGN 76/12, donde "... Las partes ratifican que, sin perjuicio de los VR que correspondan para cada Tramo conforme lo defina el Enargas, el proyecto previsto en el Contrato de EPC Cammesa se continuará ejecutando bajo la modalidad de precios unitarios, los cuales estarán claramente establecidos, conforme la metodología establecida en el Contrato de EPC Cammesa, en las Planillas de Cantidades y Precios Unitarios para trabajos y bienes que se acompañarán en cada caso y que servirán como base de valorización para realizar las certificaciones respectivas y las cuales sustituirán las originalmente presentadas y adjuntas al Contrato de EPC Cammesa (cláusula 3.1.).

(...) En caso que el valor de las obras ejecutadas por el Contratista para cada Tramo exceda el monto de los VR, se adoptará la siguiente metodología:

El Gerente del proyecto certificará la totalidad de las cantidades efectivamente ejecutadas; el Contratista facturará la totalidad de las certificaciones hasta el VR del tramo los valores que superen los VR de cada tramo, serán analizados de acuerdo con los procedimientos y mecanismos de Órdenes de Cambio previsto en el artículo 19 del Contrato EPC Cammesa" (cláusulas 4.2. – 4.2.1 a 4.2.3).

7) El Enargas no ejerce las atribuciones reglamentariamente conferidas en el marco del Sistema de Fideicomisos Financieros organizados por el Estado, relacionadas con el seguimiento físico y económico de las Ampliaciones.

Requerida información respecto a las inspecciones y/o auditorías ejecutadas durante el período objeto de examen sobre los sistemas norte y sur, interpreta que: "...atendiendo a que las obras son ejecutadas por terceros, el Enargas no es responsable de los cronogramas de las obras ni de la velocidad con que las mismas se ejecutan, por lo tanto no ejerce sobre ellas monitoreos ni seguimiento alguno" (nota Enargas 437/13).

Entiende a su vez que no es de su competencia el seguimiento de los Registros de Activos Físicos, por resultar de incumbencia de NAFISA en carácter de Comitente Delegado (nota Enargas 4.683/13).

Con relación a las obras complementarias al sistema de ampliación, el Enargas desconoce el monto de las órdenes de compra tramitadas por resolución SE 663/04 y comprometidas hasta el primer cuatrimestre del año 2012, aduciendo ser órbita de incumbencia del Fiduciario de la operadora y de su Gerente del Proyecto (nota ENRG 4.683/13).

Ello no condice con la delegación de facultades que la SE estableció a través de los artículos 32 y 33 de esa resolución (y de acuerdo a las instrucciones impartidas por notas SE 658/04, 205/05 y 1.084/07), siendo de su órbita de incumbencia el seguimiento del plan de obras e inversiones fideicomitidas y por ende, el control sobre el cumplimiento de los plazos y sobre los procesos de Certificación de Obra, conciliando los montos de inversión erogada por el Fideicomiso (Puntos I y V del artículo 33).

Las consideraciones del Enargas omiten que, producida la desvinculación contractual de las partes (por extinción del Contrato de Gerenciamiento) y el vencimiento del plazo de las licencias otorgadas a TGN y TGS, las obras resultan siempre bienes del Estado.

Tampoco condicen en el marco de la instrucción impartida y delegada al Enargas por la SE de "Definir un sistema de control administrativo y de auditoría de campo de las obras que se aprueben en el marco de la resolución MPFIPyS 185/04" (artículo 34 de la resolución SE 663/04 y notas SE 1.533/04 y 658/04 - apartado f), ni con las acciones conferidas al Área de Fideicomisos Financieros, de elaborar los programas de Fiscalización temática (resolución Enargas I- 1.456/10).

8) No resulta eficaz la intervención del Enargas respecto de las obras complementarias tramitadas por resolución SE 663/04. Asimismo se identificaron desvíos en la documentación respaldatoria y con relación al estado de trámite de los expedientes.

Sobre 14 expedientes Enargas relevados, el 21,43 % no cuentan con Orden de Compra (OC) emitida y el 57,14 % se encuentra, al 31/7/12, sin movimiento, con un plazo promedio de 25 meses.

Sobre los que poseen OC (78,57 %):

– El 63,63 % carece de Informe de Auditoría y/o Verificación (7 de 11) relacionados con la intervención del Enargas en el análisis y verificación de los aspectos relacionados con las órdenes de compra.

– El 18,18 % de los expedientes no cuenta con el Informe Técnico emitido por el Enargas (2 de 11), a fin de constatar el cumplimiento por parte del gerente del proyecto de las especificaciones técnicas contenidas en la documentación licitatoria.

– El 27,27 % no cuenta con opinión legal emitida a través del Dictamen jurídico - legal (3 de 11).

– En el 72,72 % no ha podido conciliarse el monto de las OC con el total de las facturas y notas de crédito obrantes en los expedientes (8 de 11).

– En el 45,45 %, en los que existe OC y factura, no se adjuntan las respectivas Órdenes de Pago (5 de 11).

– En el 81,81 % no ha podido conciliarse el total de las OP con el total de las facturas netas de sus respectivas Notas de Crédito (9 de 11).

9) No consta la elaboración y remisión al Congreso de la Nación, de los Informes Trimestrales exigidos por el artículo 8°, de la ley 26.095, referidos al Cargo Fideicomiso Gas (CFG).

Corresponde al Minplan el deber de información relacionada con el monto total de la inversión y plazos de ejecución de las obras; la conformación, aplicación, mecanismo de ajuste y actualización del cargo, y la determinación del Fondo Fiduciario al cual se incorporará lo producido del mismo, recopilando toda información necesaria con asistencia del Enargas y Cammesa (artículos 8° de la ley 26.095 y artículo 8 de su decreto reglamentario 1.216/06).

Habiéndose solicitado copia de los Informes Trimestrales elaborados durante el período año 2011 - primer cuatrimestre del año 2012, el Enargas y la SE consideran no resultar alcanzados por la obligación (nota Enargas 7.684/12 de fecha 11/7/12 y SE 001/13 de fecha 9/1/13).

Ello no condice con la reglamentación (artículo 8° del decreto 1.216/06) que obliga a las dependencias, organismos y entidades que intervengan en la estructuración de los fideicomisos a mantener entre sí un sistema de comunicación permanente y asistir y mantener informados al Minplan sobre la marcha de los procesos, los cronogramas de obras y el estado de cuenta de cada proyecto.

Por su parte el Minplan, a través de la providencia 1.145/13, tampoco acompaña copia de los informes solicitados y, de acuerdo a su tenor, reproduce datos del Enargas relacionados con la capacidad de transporte a ser incrementada (25.942.279 m³/día); referencia la última resolución que regula el CFG vigente y especifica que los VR correspondientes al período año 2011 - primer cuatrimestre del año 2012 están siendo objeto de análisis por los organismos competentes.

En atención a las observaciones realizadas, el órgano de control formuló recomendaciones al organismo auditado.

Conclusiones

Las obras realizadas en el marco de estos decretos responden a la necesidad creciente de abastecimiento de gas en el territorio nacional, en pos de alentar la construcción de las ampliaciones y crear el marco de financiamiento necesario para llevarlas a cabo.

En este sentido la Secretaría de Energía como Organizador del Programa de Fideicomisos Financieros delega funciones al Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) y a Nación Fideicomisos S.A. (NAFISA), argumentando que de esta forma cada parte tiene su función perfectamente delimitada sin necesitar controles adicionales por parte del Organizador, lo cual no condice con las funciones de control que le son asignadas por la normativa vigente.

De la información relevada y con base en los procedimientos aplicados surge que existen debilidades de control interno sobre los registros del fiduciario y comitente delegado de la obra, los cuales refieren a diferencias en los valores reconocidos, los cargos específicos y la no presentación oportuna de los estados contables.

Así también el diseño de los procedimientos de valores reconocidos desde el año 2006 se aparta de la resolución SE 663/04, modificando algunas cláusulas del contrato entre las partes que ejecutan las obras.

Tanto el avance físico de las obras como las demoras generadas respecto de las habilitaciones de obra en los períodos estacionales previstos y de acuerdo a los volúmenes de capacidad de transporte estimados, no pudieron ser validados por la AGN.

Por otra parte, el auditado sostiene que no le corresponde ejercer las funciones conferidas en el marco del sistema de Fideicomisos Financieros organizados por el estado, relacionadas con el seguimiento físico y económico de las ampliaciones, interpretando que son obras ejecutadas por terceros y donde el Enargas no es responsable de los cronogramas, y, por lo tanto no ejerce sobre ellas monitoreos considerando, asimismo, que el seguimiento de activos físicos es de incumbencia del comitente delegado de las obras, apartándose de lo establecido en el artículo 2° y 52, inciso m), de la ley 24.076.

Pablo G. González. – Enrique A. Vaquié. – José M. Á. Mayans. – Eric Calcagno y Maillmann. – José M. Díaz Bancalari. –

Manuel Garrido. – Nanci M. A. Parrilli. – Julio R. Solanas. – Miguel Á. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Senado de la Nación O.V.-290/14, Auditoría General de la Nación (AGN) comunica la resolución 146/14 mediante la cual se aprueba el Informe de Auditoría sobre el “Fondo Fiduciario para atender las inversiones en Transporte y Distribución de Gas (decreto 180/04 y res. MPFIPyS 185/04) del Fondo Fiduciario para atender la Contratación y Adquisición de Gas Natural Destinado a la Generación de Energía Eléctrica (res. SE 950/04); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido al “Fondo Fiduciario para atender las Inversiones en Transporte y Distribución de Gas (decreto 180/04 y res. MPFIPyS 185/04) del Fondo Fiduciario para atender la Contratación y Adquisición de Gas Natural Destinado a la Generación de Energía Eléctrica (res. SE 950/04).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 9 de septiembre de 2015.

Pablo G. González. – Enrique A. Vaquié. – José M. Á. Mayans. – Eric Calcagno y Maillmann. – José M. Díaz Bancalari. – Manuel Garrido. – Nanci M. A. Parrilli. – Julio R. Solanas. – Miguel Á. Pichetto.

2

Ver expediente 245-S.-2016.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.